



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL
CONTRATO DE SERVICIOS QUE DEBE ADJUDICARSE MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO**

Título: Servicio de recogida de hojas de respuesta, digitalización, corrección automatizada, gestión de la plataforma para la corrección manual, custodia, consulta y destrucción certificada del material en papel correspondiente a las pruebas de evaluación de diagnóstico de cuarto de primaria y segundo de ESO, así como a las pruebas muestrales de la evaluación de final de etapa de cuarto de ESO para el curso 2025-2026

Número de expediente: APE-2026-2

Órgano de contratación: Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació

Dirección del perfil de contratante:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/100000115?categoria=0>

Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació

Informado por la Asesoría Jurídica: 13/11/2025

Aprobado por Resolución: 17/11/2025

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	16
Primera. Objeto del contrato.....	16
Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato.....	16
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	16
Cuarta. Plazo de duración del contrato	17
Quinta. Régimen jurídico del contrato	17
Sexta. Admisión de variantes	18
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	18
Octava. Medios de comunicación electrónicos	18
Novena. Aptitud para contratar	19
Decena. Solvencia de las empresas licitadoras	21
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	21
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	21
Docena. Mesa de contratación	29
Decimotercera. Comité de expertos	30
Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa	30
Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación	32
Decimosexta. Garantía definitiva	34
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y desistimiento	36
Decimoctava. Adjudicación del contrato	36
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	36
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	38
Veintena. Condiciones especiales de ejecución	38
Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de los servicios	38
Vigésimo segunda. Programa de trabajo	38
Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	38
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato	39
Vigésimo quinta. Resolución de incidencias	39
Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	40



IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES....	40
Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista.....	40
Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista	40
Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista	41
Treintena. Prerrogativas de la Administración	44
Trigésimo primera. Modificación del contrato	45
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	46
Trigésimo tercera. Cláusula ética	46
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	47
Trigésimo cuarta. Sucesión y cesión del contrato	47
Trigésimo quinta. Subcontratación	49
Trigésimo sexta. Revisión de precios	51
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	52
Trigésimo séptima. Recepción y liquidación	52
Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	52
Trigésimo novena. Resolución del contrato.....	52
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	53
Cuadragésimo. Régimen de recursos	53
Cuadragésimo primera. Medidas cautelares	54
Cuadragésimo segunda. Arbitraje	54
Cuadragésimo tercera. Régimen de invalidez	54
Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente	54
ANEXO N.º 1	55
ANEXO N.º 2	57
ANEXO N.º 3	58
ANEXO N.º 4	60
ANEXO N.º 5	61
ANEXO N.º 6	62
ANEXO N.º 7	66

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Exp. n.º

A. Objeto

A.1 Descripción: Servicio de recogida de hojas de respuesta, digitalización, corrección automatizada, gestión de la plataforma para la corrección manual, custodia, consulta y destrucción certificada del material en papel correspondiente a las pruebas de evaluación de diagnóstico de cuarto de primaria y segundo de ESO, así como a las pruebas muestrales de la evaluación de final de etapa de cuarto de ESO del curso 2025-2026

A.2 Lotes: No, dado que por las características del servicio la plataforma informática de digitalización y corrección automática tiene que ser común para las tres evaluaciones. Así mismo, dado que el servicio es parecido para todas las evaluaciones, el hecho de digitalizar un mayor volumen de pruebas, por economías de escala, supondrá reducir el coste total del servicio. Finalmente, el hecho de que una única empresa realice todo el servicio facilitará la coordinación con los equipos de la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació. Por todo ello se propone un único lote para el servicio.

A.3 Código CPV: 79821100-6 Servicios de corrección de pruebas

B. Datos económicos: De acuerdo con el informe económico de justificación de precios del Área de Sistemas de Información de la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació, de fecha 2 de diciembre de 2025, los datos económicos del contrato son los siguientes:

B.1 Determinación del precio: A tanto alzado

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 148.500,00 € IVA excluido, que incluye el importe del presupuesto base de licitación, sin prórrogas ni modificaciones previstas.

B.3 Presupuesto base de licitación:

<i>Precio (IVA excluido)</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Precio (IVA incluido)</i>
148.500,00 €	31.185,00 €	179.685,00 €

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el informe económico de justificación de precios mencionado.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: La financiación de las obligaciones económicas va a cargo de la partida presupuestaria 2260089 del centro gestor 9214, del presupuesto para el año 2026 supeditado a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado al mencionado presupuesto.

Este expediente se tramita con carácter de gasto anticipado y, por consiguiente, su adjudicación está supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario 2026 a cargo de la aplicación presupuestaria antes referida, o equivalente.

C.2 Expediente de alcance plurianual: No



D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación

D.1 Plazo de duración: Desde el 25 de marzo de 2026, o desde la fecha de firma del contrato si se firma con posterioridad, hasta el 10 de septiembre de 2026.

La temporalización y las fechas clave correspondientes a las pruebas de 4.º de primaria y de 2.º y 4.º de ESO son las siguientes:

	A4S	AD4P y AD25
20 y 23 marzo 2026	Realización pruebas A4S	
25 marzo 2026	Recogida pruebas A4S en los 69 centros educativos de la muestra	
13 - 17 abril 2026		Realización pruebas AD4P y AD2S
13 abril 2026	Entrega de la lista de pruebas digitalizadas para la asignación de los correctores/as de A4S	
16 abril 2026	Entrega de las puntuaciones de la parte cerrada de A4S	
17 abril 2026	Carga de la asignación de correctores/as en la plataforma de corrección	
20-30 abril 2026	Acceso a la plataforma web de corrección de A4S	
22 abril 2026		Recogida de las pruebas AD4P y AD25 en 75 CRP (Centro de Recursos Pedagógicos)
5 mayo 2026	Entrega de las puntuaciones de las redacciones de A4S	
5 - 8 mayo 2026	Envío puntuaciones Web Service	
12 mayo 2026		Entrega de las puntuaciones parte cerrada AD4P y AD2S
12-15 mayo 2026		Envío de las puntuaciones Web Service
18 mayo 2026	Entrega en soporte óptico o en disco externo USB de todas las imágenes digitalizadas, así como de todos los campos de información	
1-10 septiembre 2026	Destrucción certificada de toda la documentación en papel	

D.2 Posibilidad de prórrogas y duración: No

E. Variantes: No

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

F.1 Forma de tramitación: Ordinaria, de acuerdo con el artículo 116 del LCSP y anticipado de gasto, de acuerdo con el artículo 117.2 del LCSP.

F.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto de acuerdo con los artículos 131.2 y 156.1 del LCSP.

F.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

La herramienta de Sobre Digital se encuentra disponible en la parte superior derecha de la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/100000115?categoria=0>



Las empresas licitadoras disponen, en el lugar indicado, de material de soporte relativo a cómo presentar una oferta con Sobre Digital.

Esta herramienta no permite suprimir ni modificar las ofertas una vez presentadas; en cambio, sí que es posible realizarlo en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o más de las ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

F.4 Contrato sujeto a regulación armonizada: No

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera

La solvencia económica del empresario/a se deberá acreditar mediante una declaración responsable relativa al volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario/a y de presentación de las ofertas, de un importe igual o superior al importe del presupuesto de licitación de los lotes a los cuales se licita (€, IVA excluido).

Solvencia técnica o profesional

Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma naturaleza o similar que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, ya sea público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se deben acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En caso de que el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, si no tuviere este certificado, mediante una declaración del empresario/a acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

En esta relación debe constar, como mínimo, un servicio o trabajo efectuado de la misma naturaleza o similar que los que constituyen el objeto del contrato, efectuado en los últimos tres años, de importe igual o superior al importe del presupuesto de licitación de los lotes a los que se licita (€, sin IVA). Si en la relación se detalla más de un servicio, la suma de los importes de los diferentes servicios tiene que ser de importe igual o superior a la suma de los importes del presupuesto de licitación de los lotes a los que se licita (€, sin IVA).

Se consideran trabajos de igual o similar naturaleza aquellos que, dentro del mismo contrato, contemplen la digitalización de hojas de respuesta, el reconocimiento óptico de marcas y una plataforma web de corrección manual online con un volumen de pruebas y usuarios igual o superior al de esta licitación.

En el supuesto de que la empresa sea de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para acreditar su solvencia técnica deberá indicar el detalle del personal técnico que se destinará a la ejecución del contrato, entre el cual deberá haber, como mínimo, un/a técnico/a especialista en control de calidad; aportar una descripción de las instalaciones técnicas y de las medidas utilizadas por el empresario para garantizar la calidad; y presentar una declaración que indique la maquinaria, el material y el equipo técnico del que se dispone para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con lo que establece el artículo 90.4 de la LCSP.



G2. Clasificación empresarial de aportación voluntaria:

Categoría: 1

Grupo: M

Subgrupo: 4

No se exige clasificación. No obstante, se podrá aportar la clasificación empresarial que se especifica en este apartado o el equivalente, con el fin de sustituir la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Sí

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: Sí, se requieren

Las empresas adjudicatarias tienen que disponer de las ISO 27001, ISO 9001, o equivalentes.

H. Sobres a presentar y contenido

H.1. Sobre A

a) Documento europeo único de contratación (DEUC), según modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/100000115?categoria=0>

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario rellenar ninguna otra casilla de la parte IV.

La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras en el DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

b) Declaración responsable, según modelo que se facilita en el anexo 3 de este pliego y en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante.

c) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios materiales y personales necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato.

H.2. Sobre B

Las empresas licitadoras deben presentar los siguientes documentos que se exigen para poder puntuar la propuesta técnica de la empresa según los criterios de adjudicación, cuya valoración requiere un juicio de valor, que se indican en el apartado L.1, cuadro de características.

a) Memoria relativa a la forma de realizar los trabajos de digitalización, corrección automatizada y la plataforma digital de corrección, indicando qué recursos humanos y técnicos se utilizarán para la realización de los trabajos objeto del contrato. Asimismo, el enlace o acceso a la plataforma de corrección del que disponga la empresa o que haya usado en otros proyectos parecidos para probar y poder realizar la valoración del servicio en relación con el diseño y usabilidad, calidad en el tratamiento y proceso de la información, recursos para el procesamiento manual y sistemas de seguimiento y control, así como una calendarización de trabajos en la que se especifiquen las diferentes tareas.



La memoria no puede incluir ninguna información relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la cual debe constar en el Sobre C. Su inclusión en el Sobre B será causa de exclusión.

b) Otros documentos que la empresa considere oportuno presentar para el conocimiento más amplio de sus actividades, básicamente aquellos relacionados con la calidad del producto ofrecido.

H.3. Sobre C

a) Oferta económica, según modelo del anexo 1.

- Aquellas empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas.

- En caso de unión temporal de empresas se deben hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la integran.

- Los importes se tendrán que expresar con dos decimales.

b) En caso de acreditar la disposición del certificado de ENTE (Esquema Nacional de Seguridad) se deberá presentar el correspondiente certificado dentro del sobre.

La inclusión en el sobre A o en el sobre B de la documentación o información que se debe incluir en el sobre C puede suponer la exclusión de la empresa licitadora.

Los sobres se abrirán en acto interno de la Mesa de Contratación y las actas de las reuniones se publicarán en el perfil del contratante.

Programa de trabajo: No

I. Garantía provisional: No

J. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 326.3 de la LCSP y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa debe estar constituida por un presidente/a, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario/a:

a) Presidenta: La señora Carme Segura Rabinad, funcionaria adscrita a la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació.

b) Secretario: El señor Roger Pallàs Duran, funcionario adscrito a la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació.

c) Vocales:

- La señora Pilar Recio Caride, responsable de asesoramiento en materia de contratación administrativa y de asuntos laborales y, en su ausencia, la señora Claudia Asiain de Visa, responsable en materia de ayudas y expedientes económicos, en representación de la Asesoría Jurídica del Departament d'Educació i Formació Professional.

- La señora Eva Borràs Balcells, directora del Área de Servicios Generales de la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació en representación del Órgano de Control Interno.

- La señora Olga Ariño Espallargas, funcionaria adscrita a la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació en representación de la unidad promotora del contrato.



K. Comité de expertos: No

L. Criterios de adjudicación

CRITERIOS	PONDERACIÓN (%)
a) Precio oferta	30%
b) Disponer del Esquema Nacional de Seguridad (ENTE)	10%
c) Procedimiento de recogida de pruebas	10%
d) Detección automática de ítems en blanco	10%
e) Diseño y Usabilidad	10%
f) Calidad en el tratamiento y proceso de la información	10%
g) Recursos para el procesamiento manual	10%
h) Sistemas de seguimiento y control	10%

L.1) Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (SOBRE B): Hasta 40 puntos, desglosados de acuerdo con los siguientes baremos:

1) Diseño y usabilidad: Hasta **10 puntos**, desglosados de la siguiente forma:

Valoración			
Diseño	Excelente	2 puntos	Se valora la calidad del diseño y los factores estéticos de la interfaz de usuario.
	Aceptable	1 punto	
	Mejorable	0 puntos	
Facilidad de uso, comprensión y aprendizaje	Excelente	2 puntos	Se valora el uso intuitivo, la estructura consistente y predecible y la calidad de la documentación.
	Aceptable	1 punto	
	Mejorable	0 puntos	
Comunicación e interacción	Excelente	3 puntos	Facilidades a nivel de recursos y medios que ofrece el entorno para interactuar con el usuario final
	Aceptable	1 punto	
	Mejorable	0 puntos	
Productividad	Excelente	3 puntos	Capacidad de la plataforma para cumplir las funciones requeridas con eficacia y eficiencia
	Aceptable	1 punto	
	Mejorable	0 puntos	

2) Calidad en el tratamiento y proceso de la información: Hasta **10 puntos**, desglosados de la siguiente forma:

Valoración			
Medidas de control	Excelente	4 puntos	La empresa licitadora tendrá que exponer de forma clara cuáles son las medidas de control utilizadas para asegurar la calidad de la operación.
	Aceptable	1 punto	
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	
Sistema de validación	Excelente	3 puntos	Además, se valorará el sistema de validaciones utilizado, así como los procedimientos de actualización de cada prueba.
	Aceptable	1 punto	
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	
	Excelente	3 puntos	

Garantías de fiabilidad	Aceptable	1 punto	Sistema de corrección de las hojas de las diferentes competencias, y garantías de fiabilidad en la atribución de las puntuaciones que aseguren un tratamiento objetivo y homogéneo de los datos.
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	

3) Recursos para el procesamiento manual: Hasta **10 puntos**, desglosados de la siguiente forma:

Valoración			
Mecanismos y recursos materiales	Excelente	5 puntos	La oferta tiene que explicitar, de forma clara y precisa, los mecanismos materiales y humanos para la entrada manual, en casos concretos, de los marcajes las pruebas, referido en el punto 4.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas, de forma que no afecte al plazo de entrega indicada en el punto 5 del mismo pliego.
	Aceptable	2 puntos	
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	
Mecanismos y recursos humanos	Excelente	5 puntos	
	Aceptable	2 puntos	
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	

4) Sistemas de seguimiento y control: Hasta **10 puntos**, desglosados de la siguiente forma:

Valoración			
Sistemas de seguimiento y control de las fases del proyecto	Excelente	5 puntos	La oferta tiene que explicitar un sistema de seguimiento de cada una de las fases del proyecto, su evolución y la consecución de los plazos descritos el Pliego de Prescripciones Técnicas.
	Aceptable	2 puntos	
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	
Seguimiento de los plazos descritos	Excelente	5 puntos	
	Aceptable	2 puntos	
	Mejorable o no explicitadas	0 puntos	

L.2) Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (SOBRE C): Hasta 60 puntos, desglosados de acuerdo con los siguientes baremos:

1) Precio ofrecido: Hasta **30 puntos**. Se valorará el precio ofrecido de acuerdo con la siguiente expresión:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar
 P = Puntos criterio económico
 O_m = Oferta Mejor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Importe de Licitación
 VP = Valor de Ponderación

VP =1

Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, así como las empresas que no presenten una oferta económica, quedarán excluidas.

2) Disponer del Esquema Nacional de Seguridad (ENTE). Hasta **10 puntos**.

Valoración		
10 puntos	Cuando se disponga del certificado de ENS (Esquema nacional de seguridad) de categoría ALTA	Se acreditará exclusivamente mediante la presentación del correspondiente certificado
5 puntos	Cuando haya declaración de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de categoría MEDIANA.	
0 puntos	No acredita ENS o su categoría es BÁSICA	

3) Procedimiento de recogida de pruebas. Hasta **10 puntos**.

Valoración		
Requerimientos		
10 puntos	Disponer de los 2 requerimientos	1) Transporte y custodia propios en la recogida de las pruebas 2) Almacén de >1000 m ² con seguridad interna y perimetral
5 puntos	Disponer de 1 de estos requerimientos	
0 puntos	No disponer de ninguno de los requerimientos	

4) Detección automática de ítems en blanco. Hasta **10 puntos**.

Valoración		
Requerimientos		
10 puntos	Disponer del requerimiento	1) Sistema de detección automática de redacciones en blanco y de ítems abiertos sin contestar, asegurando su retirada del proceso de corrección y sin que afecte al plazo de entrega de datos establecido al Pliego de Prescripciones Técnicas.
0 puntos	No disponer del requerimiento	

Criterios de adjudicación específicos para el desempate:

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación indicados más arriba, se resolverá mediante la aplicación de los criterios siguientes, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) La proposición presentada por aquellas empresas que, en el vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Esta circunstancia se acreditará



con aportación de la RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y de los contratos de trabajo de las personas con discapacidad que, si se tercia, tengan en plantilla.

b) La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.

c) La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Esta circunstancia se acreditará con aportación del plan de igualdad, en el caso de empresas de 50 trabajadores o más, o de una memoria explicativa de las medidas de igualdad en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate deben aportarla los licitadores en el momento en el que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de Contratación.

M. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas

Se considerará una oferta incurso en valor anormalmente bajo, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las variables a) y b) y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) sea inferior a la media de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:

a) La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.

b) El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

N. Garantía definitiva: Sí

Importe: 5% del precio final ofrecido, IVA excluido.

Forma de constitución: La garantía definitiva se puede prestar en alguna de las formas previstas en la cláusula 16.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: No

O. Otra documentación a presentar por la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida en la cláusula 15.2 de este pliego

El adjudicatario se compromete a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados. Así mismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el periodo de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuencias consecutivos por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, con un capital mínimo asegurado de 600.000,00 € por siniestro y año.



Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, se deberá aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente (póliza, justificante de vigencia de la póliza, certificado de la aseguradora...).

P. Condiciones especiales de ejecución

- a) La empresa adjudicataria se compromete a salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, mientras dure el proceso de prestación del servicio.
- b) El material que la empresa adjudicataria use para el embalaje tendrá que ser reciclable como mínimo en un 60%. Se tiene que entregar a la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació un certificado donde se indique la identificación del producto, de los proveedores y el cumplimiento de la normativa.
- c) Una vez cerrado el proceso, entregadas todas las digitalizaciones en soporte óptico y finalizado el periodo de reclamaciones, se procederá a la destrucción certificada de toda la documentación en soporte de papel.

Debe entregarse a la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació un certificado de destrucción de la documentación inmediatamente después de que se haya efectuado este servicio, en el cual se indicará dónde, cómo y cuándo ha sido destruida la documentación, así como el nivel de seguridad empleado de acuerdo con los niveles fijados por la norma DIN 32757.

Q. Penalidades

Q.1. En caso de demora total o parcial del plazo, o de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato por causas imputables a la empresa contratista se aplicarán:

Las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Q.2. En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial se aplicará:

Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

La cláusula de confidencialidad se considera de cumplimiento esencial. Su incumplimiento es causa de resolución del contrato y se tipifica como infracción grave constitutiva; por lo tanto, de una prohibición de contratar con la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

Q.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a la que se refiere la cláusula vigésimo novena letra a) de este pliego:

Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

Q.4. En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No procede

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos en los apartados P2 a P4 del PCAP no puede superar el 50 por ciento del precio del contrato.



Q.5. En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores, prevista en la cláusula trigésimo cuarta de este pliego se aplicará:

Hasta un máximo del 50 por ciento del precio del subcontrato.

R. Modificación del contrato prevista: No procede

S. Cesión del contrato: Sí

T. Subcontratación: Sí

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se prevé subcontratar, señalando el importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar la realización: Sí.

No se podrán subcontratar las siguientes partes del contrato al considerarse críticas dada su complejidad y requerimiento tanto de aplicaciones y software específico, como de personal técnico especializado en la materia, y que por lo tanto tendrán que ser ejecutadas obligatoriamente por la empresa adjudicataria para que se garantice su correcta ejecución: digitalización de las pruebas de evaluación, corrección automática y gestión de la plataforma de corrección.

Pagos directos a los subcontratistas: No

U. Revisión de precios: No

V. Plazo de garantía: Sí

Plazo: durante toda la ejecución del contrato

W. Responsable del contrato: Eva Borràs Balcells, directora del Àrea de Servicios Generales de la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació

X. Identificación de órganos en la factura

a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació

b) Órgano de contratación: Nuria Planas Raig, directora de la Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació

c) Destinatario: Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació

Para consultas de <u>tipo administrativo</u> , dirigirse a:	Para consultas de <u>tipo técnico</u> , dirigirse a:
Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació Vía Augusta, 202-226, edificio anexo 08021 Barcelona	Agència d'Avaluació i Prospectiva de l'Educació Vía Augusta, 202-226, edificio anexo 08021 Barcelona



Sra. Marta Egea Copete
Teléfono: 93 400 69 13
Mail: marta.egeac@gencat.cat

Sr. Joan Francesc Muñoz Pastor
Teléfono: 93 400 69 13
Mail: jmunoz33@xtec.cat

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

En el caso de que se establezca una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, se determinará en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, salvo que en el apartado mencionado se fije la obligatoriedad de licitar en una determinada combinación o en la totalidad de los lotes.

En caso de que el objeto del contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que se deben satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que se deben satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) el cual, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que podrán ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. La presentación de ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.

El convenio colectivo de referencia utilizado para el cálculo del presupuesto base es el siguiente:

(Para determinarlo podéis acceder a la Guía de convenios colectivos aplicables de la contratación de la Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales)

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual se deberá hacer constar, si procede, como partida independiente.



3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el establecido en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si se tercia. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día en el que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga la acordará el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al término del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

b) Decreto-ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.

c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.



Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales del que forman parte, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cuestión pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que fijan los apartados F.1 y F.2 del cuadro de características, respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación supone la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para este fin, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de mail y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos los mails y, en el caso de que se hayan facilitado también números de teléfono móvil, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, deberán de acceder la persona o personas designadas, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde se ha depositado la notificación, se permite acceder a dicha notificación mediante certificado digital o contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Sin embargo, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben subscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:



<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/100000115?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata a los mails de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales

De acuerdo con la Disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos por el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar mediante cualquiera de los medios que fija el artículo 85 de la LCSP;
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato; y
- e) Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requerirán a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios,



sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También debe aportarse el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España al exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.



Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden presentar recurso para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que mientras dure la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que la conforman deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta a los diferentes lotes en los que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, establezca el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 o 3 sobres, según se indique en el apartado H del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado F.3 del cuadro de características.



Una vez accedan a través de este enlace en el web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, acto seguido, recibirán un mensaje, en los mails indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Los mails que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán los empleados para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser los mismos que los que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que contiene el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de presentar la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que sólo las empresas licitadoras las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el mail señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual de seguridad o “caja fuerte virtual” que garantiza la inaccesibilidad a la documentación, en su caso, previa constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se solicitará a las empresas licitadoras que introduzcan la o las palabras clave 24 horas tras haber finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, las tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la o las palabras clave, que sólo ellas



custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez rellena toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en el que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta. Debe tenerse en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir ni modificar las ofertas una vez presentadas, sí que es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote / contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

Se puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/contractacio-electronica-empreses/e-licita/>

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y posteriormente enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, quedará bajo su responsabilidad el hecho de que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.



En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular dichos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip ni winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporarán en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/contractacio-electronica-empreses/e-licita/>

Asimismo, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los formatos estándares de mercado (Office, OpenXML, OpenDocument, PDF o similar).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que dictan los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablero, alojado en el perfil de contratante que se indica en el apartado F.3 del cuadro de características.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de



prescripciones técnicas, y también de la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Una empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir una propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no-admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

Cabe tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto al consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta a la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado H.1 del cuadro de características, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que dicta este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.



Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario rellenar ninguna otra casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, será necesario que las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC por separado. Además del DEUC, deben aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar. De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010 Barcelona, teléfono 935 528 090; (<https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/jcca/index.html>)), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está



obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

b) Declaración responsable

Según modelo del anexo 3 de este pliego, y del que se facilita una plantilla en la página del anuncio de esta licitación dentro del perfil de contratante.

c) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio.

d) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Cuando así se requiera en el apartado G.3 del cuadro de características, declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado H.1 del cuadro de características.

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando lo fije el apartado Y del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma. El efectivo se tiene que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.



La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente tras la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI SE TERCIA, DEL SOBRE C

a) Si se ha fijado el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su propuesta económica.

b) Si se han fijado varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos están sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

c) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, supondrá la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La propuesta económica y la referente al resto de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática se tiene que formular, si se tercia, conforme al modelo que consta como anexo 1 en este pliego y como plantilla en el sobre A de esta licitación incluida en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las propuestas económicas que contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las propuestas las tienen que firmar los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, las deben firmar los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, en la herramienta de Sobre Digital, qué documentos contienen información confidencial.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a



terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

La presentación de ofertas supone que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto en el caso que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado J del cuadro de características.

12.2 La Mesa de Contratación abrirá el Sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si se tercia, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la Mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten los complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse tras ser declaradas admitidas en las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.



12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor si se atribuye a estos una puntuación superior a la que se atribuya en los criterios evaluables de forma automática, está integrado por los miembros que se designan en el apartado K del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación fijados en el apartado L del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha dictado un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto contiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico al mail o mails señalados por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que puedan acceder al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas propuestas no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de propuesta fijados en este pliego, supongan un error manifiesto en el importe de la propuesta y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la convierte en inviable.



La existencia de errores en las propuestas económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos fijados en la cláusula treinta novena.

Se publicarán en el perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, si se tercia, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, salvo la información declarada confidencial.

14.3 El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado L del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en dicho apartado del cuadro de características.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado M del cuadro de características.

En el caso de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que lo hayan presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a las empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto contiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico al mail o mails señalados por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que puedan acceder al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.



Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la propuesta no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la propuesta, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que dicta el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación las clasificará por orden decreciente y, si se tercia, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes manifestado por las empresas licitadoras en sus ofertas, y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado L del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en qué hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e- NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la octava cláusula de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto contiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico al mail o mails señalados por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que puedan acceder al espacio de la herramienta en el que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del



Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación también se tendrá que aportar, si se tercia, respecto a las empresas a cuyas capacidades se recorra:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la novena cláusula.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar propuestas en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro Representa.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- d) Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- e) En el caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- f) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios a los que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- g) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- h) Suponiendo que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se tengan que prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si se tercia, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- i) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

Respecto a la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se presume, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la empresa licitadora autoriza al órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes, salvo que la empresa licitadora se oponga expresamente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la declaración responsable se tendrá que especificar el supuesto legal de exención de entre los recogidos en



el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios a los que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto contiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico al mail o mails señalados por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que puedan acceder en el espacio de la herramienta en el que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas. Ello supone la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva



16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado N del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones fijadas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar a la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones fijadas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones fijadas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar a los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria tendrá que presentar, ante el órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la primera factura o, en su caso, del pago del importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado N del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de éste de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que presentar, además de la garantía a la que se refieren los apartados anteriores, una garantía



complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y dejación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de formalizar el contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna propuesta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que se tendrá que formalizar el contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus propuestas, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, e irán a su cargo los gastos correspondientes.

A. *(En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que fija el artículo 44 de la LCSP, esta cláusula tiene que señalar lo siguiente:)*

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

B. *(En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que fija el artículo 44 de la LCSP, esta cláusula tiene que señalar lo siguiente:)*

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en el que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la cual se dirige.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el caso de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que fijan los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante.



(Si el contrato es sujeto a regulación armonizada, el pliego también puede recordar que el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.)

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si se tercia, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se fijan en el apartado P del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que dicten sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésimo cuarta de este pliego.

Vigésimo segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado H.2 del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si se tercia, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones fijadas en los artículos 193 y 194 de la LCSP y especificadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que la empresa contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.



23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado P del cuadro de características se podrá acordar la imposición de las penalidades fijadas en el apartado Q.2 del cuadro de características.

23.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado Q.3 del cuadro de características.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades fijadas en el apartado Q.4 del cuadro de características.

23.6 En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las condiciones que establecen la cláusula trigésimo cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que convierten en urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, fijadas en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si se tercia, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

23.8 En los casos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista una penalidad o en la que ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato la que se determina en el apartado W del cuadro de características, que ejercerá las funciones siguientes:

a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

c) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables a la empresa contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.



Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial, si se tercia, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones fijadas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público del que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son las detalladas en el apartado W del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en el web del Departament d'Economia i Finances, dentro del apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones fijados en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que fijan el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que dicta el anexo V de la LCSP.

En caso de que las personas trabajadoras de la empresa contratista tengan que prestar servicios en las dependencias de la Agencia, la empresa contratista tendrá que aportar a la unidad de prevención de riesgos laborales, con la máxima antelación posible previa al inicio del servicio, la documentación a la que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de dichas obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista debe garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

d) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si se tercia, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que



adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si se tercia, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, si se tercia, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, si se tercia, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del Occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

f) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo que fija el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

(Para declarar el cumplimiento de esta obligación, se puede incluir la obligación de la empresa de aportar, en el sobre A, la siguiente declaración responsable:

Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal:

“La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato suponga el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.”)

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

(En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal se deberá formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como anexo 6 en este pliego.)

(En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, habrá que complementar o ampliar este contrato previsto en el anexo 6 para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales necesarias, o bien redactar uno específico)

(En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero que pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la Administración pública, se deberá formalizar un



contrato con la empresa, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como anexo 7 en este pliego.)

Cuando, en ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de la Agencia, estará obligado a guardar secreto incluso tras la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de la empresa contratista debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos al documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.

La empresa contratista tiene que poner en conocimiento de la Agencia, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato y que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por la Agencia, la cual tendrá que anotarlo en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que fijan los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso tras finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información siguiente (...)

(El pliego debe concretar la información que tendrá que facilitar la empresa contratista, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En caso de que el contrato tenga por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta misma ley, el pliego tiene que incorporar la obligación de la empresa contratista de informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública, se entiende por sujetos obligados al suministro de la información que prevé este artículo 3.2 de la Ley 19/2014, las personas físicas y jurídicas, que con independencia de su forma jurídica de creación o constitución, entre otras, “presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales”.)

(De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 8/2021, las entidades privadas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa –fijadas por el artículo 9 de este mismo Decreto– tienen que publicar, entre otra información, “el órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación”.)

(El artículo 43.9 del Decreto 8/2021 también prevé que “las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se tienen que presentar en las dependencias de la entidad



contratante, tienen que facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que éste establezca, una lista sin nombres de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato". Asimismo, matiza que "este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de ésta, por lo que mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada".)

h) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir, si se tercia, las obligaciones recogidas en el anexo 4 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

j) En caso de que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 5 de este pliego.

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación, indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades exigidas en la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

En caso de que la información proporcionada no fuera correcta, se considerará que la empresa ha incumplido dicha obligación de información, a los efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A tal efecto, se podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa no haya reparado los referidos daños y perjuicios.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el caso de que este contrato se resuelva y las personas trabajadoras sean subrogadas por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, debe proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

Treintena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que



ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que fija la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de dichas prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el supuesto o supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado R del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramitará, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésimo quinta de este pliego, mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación la acordará el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la



conurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 En los casos en los que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque la empresa contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En cualquier caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en el que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de Principios y Conductas Recomendables en la Contratación Pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal en toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de Principios y Conductas Recomendables en la Contratación Pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).



e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, la empresa contratista o subcontratista está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se fija una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan dictar.

- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo cuarta. Sucesión y cesión del contrato



34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato seguirá vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, proseguirá la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga su solvencia, su capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que supone esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerando a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato los podrán ceder la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.



c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo quinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, salvo que la prestación o una parte de ésta la tenga que ejecutar directamente la empresa contratista de acuerdo con lo previsto en el apartado T del cuadro de características.

35.2 Si así se indica en dicho apartado del cuadro de características, las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se prevé subcontratar.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

En caso de que se haya pedido a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo tendrá que proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de estas o que haya variado.

35.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.



35.5 La suscripción de subcontratos se somete al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo.

(En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada el pliego tiene que incluir la cláusula siguiente:)

Si así se le requiere, la contratista tiene que enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

35.6 La infracción de las condiciones fijadas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades dictadas por el apartado P.5 del cuadro de características.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas únicamente ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado T del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la Disposición adicional cincuenta y uno de la LCSP.

35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.9 La empresa contratista debe informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.11 Cuando así lo solicite la empresa subcontratista, la empresa contratista tiene que expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la empresa subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado se tiene que emitir en 10 días desde la solicitud y enviarlo a la empresa subcontratista, con copia al responsable del contrato.

35.12 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto del pago a las empresas subcontratistas y suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas



obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede suponer la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

(Esta cláusula se tiene que incluir necesariamente en contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en los que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio, y se puede incluir potestativamente en el resto de contratos.)

(En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros, el pliego tiene que incluir la cláusula siguiente:)

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación debe retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede devolver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que de término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

(En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, el pliego también tiene que incluir la cláusula siguiente:)

Cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago en caso de demora de la contratista superior en un mes. En este sentido, se requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente detracción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, si procede, sin perjuicio de la imposición de las penalidades correspondientes.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista.

Las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Trigésimo sexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado U del cuadro de características. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.



VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones fijadas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la empresa contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado V del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez la empresa contratista hayan cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida de la empresa contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que fija el artículo 98 relativo a la sucesión de la empresa contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y la empresa contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la empresa contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.



- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias fijadas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordado por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones fijadas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento dictado por el artículo 191 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de proseguir el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, a todos los efectos, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto para supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que fija el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, debe ser comunicado a dicho Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que fija la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o del recurso contencioso administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuadragésimo primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimo segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y las empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente

La orden jurisdiccional contencioso administrativo es la competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.



ANEXO N.º 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA¹

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <n.º NIF>,

Declaro:

1. Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato “Servicio de recogida de hojas de respuesta, digitalización, corrección automatizada, gestión de la plataforma de corrección manual, custodia, consulta y destrucción certificada del material en papel correspondiente a las pruebas de evaluación de diagnóstico de cuarto de primaria y segundo de ESO, así como a las pruebas muestrales de la evaluación de final de etapa de cuarto de ESO del curso 2025-2026” con expediente número <número>.

2. Que me comprometo, <en nombre propio / en nombre y representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números > euros, de los cuales <importe> euros corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Precio total:

... €, IVA excluido

... % de IVA

... €, IVA incluido

• **Disponer del** certificado de ENTE (marcar la opción):

☐ Sí, de categoría ALTA

☐ Sí, de categoría MEDIANA

1. Se adjunta una plantilla de este modelo en la herramienta de Sobre Digital disponible en la dirección del perfil de contratante.



☐ No acredita o Sí, de categoría BÁSICA

• **Disponer de** (marcar de las que se dispone):

☐ Transporte y custodia propios en la recogida de las pruebas

☐ Almacén de > 1.000 m² con seguridad interna y perimetral

• **Disponer de sistema de detección automática de redacciones en blanco y de ítems abiertos sin contestar, asegurando su retirada del proceso de corrección y sin que afecte al plazo de entrega de datos fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas** (debe indicarse “sí” o “no”):

• **Intención de suscribir subcontratos:** (debe indicarse “sí” o “no”, y, en caso afirmativo, indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas).

Y, para que conste, firmo esta oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)



ANEXO N.º 2

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: *(órgano de contratación y correo electrónico de contacto)*

Finalidad: *(finalidad o finalidades para las que se hace el tratamiento)*

Derechos de las personas interesadas: puede solicitarse el acceso y la rectificación de los datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer los derechos en <https://avaluacioeducativa.gencat.cat/ca/agencia/transparencia/>

Información adicional: <https://avaluacioeducativa.gencat.cat/ca/agencia/transparencia/>



ANEXO N.º 3

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE²³⁴

El señor/ La señora, con DNI....., actuando en nombre propio / en representación de la empresa, con NIF, declaro, bajo mi responsabilidad:

1. (Solo en caso de persona jurídica) Que, como persona signataria de esta declaración, tengo capacidad suficiente para presentar la proposición en representación de la empresa, de acuerdo con la escritura pública, con número de protocolo, otorgada en fecha en, ante el Notario del Ilustre Colegio de, señor/a, vigente a fecha de hoy.

2. Que estoy inscrito / la empresa que represento está inscrita en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE): *Sí / No*

3. (Sólo en caso de que la empresa licitadora no esté inscrita en el RELIC o ROLECE) Que, no estoy inscrito en el RELIC o ROLECE, pero he / la empresa que represento ha presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello y no he recibido ningún requerimiento de enmienda: *Sí / No*

4. Que los datos que constan en dichos registros están actualizados: *Sí / No*, los datos que no están actualizados son los siguientes y me comprometo a aportar la documentación acreditativa correspondiente cuando lo requiera la unidad de contratación:

5. (Sólo en caso de persona jurídica) Que la empresa que represento está debidamente constituida y que, dentro de su objeto social, está comprendido el objeto contractual de esta licitación.

6. Que no estoy incurso / la empresa que represento no está incurso en ninguna prohibición de contratar de las que fija el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7. Que dispongo / la empresa que represento dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

8. Que cumplo / la empresa que represento cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.

9. Que cumplo / la empresa que represento cumple con el resto de requisitos que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas y que se pueden acreditar mediante la declaración responsable.

2. Se adjunta una plantilla de este modelo en la dirección del perfil de contratante.

3. La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras en la declaración responsable puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

4. Eliminar la letra cursiva y responder "Sí" o "No" allá donde se requiera.



10. Que, en caso de que el contrato suponga el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa tiene la capacidad para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de despliegue y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

11. Que, en caso de que se exija, me comprometo / la empresa que represento se compromete a adscribir los medios materiales y/o personales necesarios para la ejecución del contrato que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características del pliego.

12. Que quiero / la empresa que represento quiere recurrir a la solvencia y medios otras entidades para acreditar la solvencia exigida en esta licitación: *Sí / No*

13. Que, en caso de que en el apartado anterior se haya respondido afirmativamente, cuento / la empresa que represento cuenta con el compromiso de las entidades de poner a disposición los recursos necesarios: *Sí / No*

14. *(Sólo en caso de que la empresa licitadora sea extranjera)* Que, como empresa licitadora extranjera, declaro la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero propio de la empresa.

15. Que se autoriza al órgano de contratación para la consulta telemática del documento de identidad del o de la representante de la empresa licitadora y de los certificados que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

16. Que los mails y los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, así como, si procede, la contraseña desechable para acceder a las notificaciones, y la o las personas autorizadas a acceder son:

- *(Indicar mail)*
- *(número/s de teléfono/s móvil/es)*
- *(nombre, apellido y documento/s identificativo/s correspondiente/s
[NIF/NIE/CIF/pasaporte] de la/las persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones)*

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar)

Firma electrónica del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de UTE)



ANEXO N.º 4

REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones que desempeñan respecto a la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se prestarán en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO N.º 5

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ART. 130 DE LA LCS

(De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deben facilitar a los licitadores, en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los cuales afecte la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida y tienen que hacer constar igualmente que esta información se facilita en cumplimiento de lo que prevé el artículo 130 de la LCSP.)



ANEXO N.º 6

NOTA

Se facilita este modelo simplificado orientativo únicamente para aquellos tratamientos de nivel de riesgo inherente básico. El contenido definido en este modelo se puede formalizar en un acuerdo de encargo o se puede adaptar para incorporarlo al pliego de cláusulas administrativas.

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE (órgano de contratación) y (empresa contratista)

(Estas cláusulas sólo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por un lado, el Sr./la Sra., (cargo).....

Y por otro, el Sr./la Sra., con DNI, (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo, autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr., en, inscrita en el Registro Mercantil de, en, en la hoja

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de mutuo acuerdo

MANIFIESTAN

I. *(Referencia en el contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el n.º de expediente contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)*

II. Dado que la ejecución de dicho contrato por parte de (empresa contratista) supone tratar datos personales de los cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que fija la legislación de protección de datos ya mencionada.



IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con dicho contrato, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (empresa contratista), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (órgano de contratación), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

Segunda. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del tratamiento de datos (*identificación del tratamiento o tratamientos*):

o (identificación del tipo de datos personales del tratamiento o tratamientos).

o (identificación de la categoría de personas interesadas del tratamiento o tratamientos).

Tercera. Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo que fija el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso tras haber finalizado el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad fijadas por el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) correspondientes de acuerdo con el nivel de riesgo básico (véase anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra Disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al responsable.

c) Subcontratación: **(en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que conllevan el tratamiento de datos de carácter personal)**



El encargado debe comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de *(días)*.

d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derecho de los interesados.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

f) *(Cuando el derecho de información lo tenga que dar el encargado)*

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en el que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin más dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) *(Suprimir / devolver al responsable)* los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución debe suponer el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Sin embargo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.

c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. Modificación del encargo



Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

(Mail del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

(Mail del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)

Responsable

(nombre y apellidos)

Encargado



ANEXO N.º 7

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (*referencia en el contrato – n.º de expediente*) relativo al servicio (*identificar la finalidad del servicio*) no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. Sin embargo, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la Administración Pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que fija el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

Sin embargo, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso tras haber finalizado la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

- El personal de (**empresa contratista**) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, a pesar de que no sean encargadas del tratamiento, debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido la (**órgano de contratación**), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:
- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán ceder a terceros, ni copiar ni reproducir, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los mismos y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, se deberá garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

(*empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (*empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.



(*empresa contratista*) tendrá que devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (*órgano de contratación*) o destruirlos, inmediatamente tras haber finalizado las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que fijan los apartados anteriores puede dar lugar a que (*empresa contratista*) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., a de de 20...

Firmado,